

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "APR Santa Julia", comuna de Curacautín.

Temuco, 27 MAR. 2020

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Carta presentada por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, en representación de Geolambda Ingeniería Limitada, con fecha 20 de febrero de 2020, en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "APR Santa Julia", Comuna de Curacautín.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a (Art. 3° letra o del D. S. N° 40/12):

- Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario,

considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes (Art. 3 literal o.3 del D.S. 40/12)

2. Que, el proyecto "APR Santa Julia", se emplazaría en la comuna de Curacautín, Provincia de Malleco, Región de La Araucanía, en las coordenadas UTM 5.736.439 N y 239.578 E, DATUM WGS84 Huso 19. Según los antecedentes presentados posee las siguientes características:
 - 2.1. Instalación de un sistema de agua potable rural para el abastecimiento de 368 habitantes al año 2019 y al año 20 (2041) duración del proyecto, una población de 570 habitantes, con 70 arranques.
 - 2.2. Uso de las aguas de un pozo construido con acceso en la Ruta R-885 para conducir las aguas por medio de una impulsión hasta la Planta de Agua Potable mediante una cañería de 850 metros de longitud en HDPE D=75 mm.
 - 2.3. En la planta se ubicará el estanque semienterrado de volumen $V=50\text{ m}^3$, además de una sala de bombas con un sistema de presurización, un sistema de tratamiento mediante filtración y luego la desinfección, además de las instalaciones de control.
 - 2.4. Desde el estanque nacerá la red de distribución que se desarrollará por caminos públicos en una extensión de 3.757 metros en HDPE PE100 PN10 D=75 mm.
 - 2.5. Las obras proyectadas son: i) Recinto de Sondaje, ii) Cañería de Impulsión HDPE PN10 D=75 mm. L=850 m, iii) Planta de Agua Potable: o Tratamiento (Filtración y Desinfección) o Estanque Semienterrado $V=50\text{ m}^3$ o Caseta de Control o Caseta de Filtros o Macromedidor D=80 mm. o Paneles Solares, iv) Red de Distribución HDPE PE100 PN10 D=75 mm L= 3.808 m. v) Arranques: 70.
3. Que, el proyecto no cumple con los requisitos o exigencias establecidas en el literal o.3 del D.S. N°40/12, dado que el sistema de agua potable rural propuesto atenderá una población inferior a los 10.000 habitantes.
4. Que, considerando lo anteriormente expuesto,


RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR**, que el Proyecto "APR Santa Julia", presentado por el Sr. Luciano Ricchetti Forte, en representación de Geolambda Ingeniería Limitada; en la comuna de Curacautín, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 literal 0.3 del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
- 2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º. Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

EMM/ped

Distribución:

- Sr. Luciano Ricchetti Forte
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Municipalidad de Curacautín
- Archivo Pronunciamientos
- Archivo SEA